



Tenancingo

Estado de México
2022 • 2024

Año 03/ Gaceta Municipal No. 219/jueves 03 de octubre de 2024

GACETA

“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”

“REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”.



Doctor en Derecho
Héctor Gordillo Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de
Tenancingo, Estado de México.
(Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenancingo, Estado de México, 2022 2024, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 26, 27, 28, 30, 31 fracción XLVI, 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6 del Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; ha tenido a bien publicar el presente.

“REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”.

ÍNDICE

| No. | Sesión | Punto | Acuerdo | Aprobación | Pág. |
|-----|---|-------|--------------------|------------|------|
| 1 | CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO | V | 003/133a.S.O./2024 | Unanimidad | 28 |

“REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”.

Orden del día

- V. Punto de acuerdo que presenta el Licenciado en Derecho Luis Ángel Lugo González, Primer Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Actualización de la Reglamentación, a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento, del *“Acuerdo a través del cual, se aprueba el Dictamen 24/2024, de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, que emite la Comisión Edilicia de Actualización de la Reglamentación, a través del cual se autoriza el ordenamiento jurídico siguiente:*

| Tipo de ordenamiento | Área o dependencia | Número de acuerdo |
|----------------------|---|-----------------------|
| Reglamento | De la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del Municipio Tenancingo | 01/24a.S.O.CERAR/2024 |

“...

ACUERDO:

003/133a. S.O./2024

RESUELVE

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 Bis, 31 fracciones I y XLVIII, 49, 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 21 fracción I del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México 2024; 57 fracción II y 65 del Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; se aprueba el Dictamen 24/2024, de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, que emite la Comisión Edilicia de Actualización de la Reglamentación, a través del cual se autoriza el Reglamento de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del Municipio Tenancingo; cuyo acuerdo de aprobación queda registrado con el número 003/133a.S.O./2024 del libro de actas correspondiente.

“REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Tenancingo y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal y las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos en el municipio de Tenancingo, Estado de México.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la dirección de Desarrollo de Bienestar, y éste dependerá técnicamente de los Servicios de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Para la eficiente prestación del servicio de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, el Ayuntamiento podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación, con el Instituto de Salud del Estado de México a través de la autoridad local sanitaria de la Jurisdicción Sanitaria No. 08 de Tenancingo Estado de México.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.-**Acciones de control:** La esterilización, vacunación y control de enfermedades realizados en el animal;
- II.-**Administrador:** Se le denomina así al servidor público designado por el presidente del ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México como titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- III.-**Adopción de animales:** Acción que considera la entrega de un animal en resguardo a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin en el Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria;
- IV.-**Agresión:** Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución y pérdida de continuidad, en piel o mucosa;

- V.-**Animal:** caninos y felinos;
- VI.-**Aseguramiento:** Efecto de contener a un animal con para realizar los procedimientos correspondientes;
- VII.-**Asidero, sujetador o domador:** Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo con la finalidad de proteger la integridad del animal y el manejador;
- VIII.- **Autoridad Municipal:** órgano máximo de gobierno del municipio.
- IX.-**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México;
- X.-**Captura de animales:** Acción de detener a cualquier perro o gato en condición de calle y/o en vía pública u otro espacio que amerite su detención mediante métodos y técnicas autorizadas o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia que hace la comunidad;
- XI.-**Contacto:** Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectado con alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad;
- XII.-**Control sanitario:** Aplicación de medidas sanitarias para reducir la incidencia de casos;
- XIII.-**Denuncia:** Es la declaración formal acerca de la comisión de una conducta que afecte a las personas o los espacios públicos dentro del territorio municipal;
- XIV.-**Esterilización:** Proceso quirúrgico por el cual se incapacita a los animales a reproducirse;
- XV.-**Observación de animales sospechosos:** Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica;
- XVI.-**Perro o gato en situación de calle o mostrenco:** Aquel perro o gato que deambule libremente en la vía pública, sin portar placa de identificación;
- XVII.-**Prevención:** Conjunto de procedimientos destinados a proteger al hombre y los animales contra enfermedades;
- XVIII.-**Población en situación de calle, salvajes o ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;
- XIX.-**Propietario, poseedor:** Dueño del animal o mascota;
- XX.-**Rabia:** Enfermedad zoonótica infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un rhabdovirus ARN y de la familia rhabdoviridae, transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio;
- XXI.-**Sacrificio humanitario:** Acto de provocar la muerte de uno o varios animales, previa pérdida de conciencia;
- XXII.-**Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en un animal que haya sufrido lesiones traumáticas o afecciones que le

causen dolor o sufrimiento o bien para aquellos animales que al estar fuera de control puedan causar algún daño o lesión a humanos u otros animales;

XXIII.-Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte a animales sin sufrimiento mediante técnicas físicas o químicas;

XXIV.-Sacrificio zoonitario: Medida extrema que realiza, ordena o supervisa la Secretaria en uno o varios animales, con el fin de evitar que se establezcan o propaguen enfermedades que afecten a los animales o al humano. En materia de conservación de la vida silvestre la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales determinaras con la Secretaria lo términos y condiciones en que se aplicaría esta;

XXV.-Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México;

XXVI.-Sospechoso: Persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible o zoonótica;

XXVII.-Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal: Establecimiento del servicio público dependiente del ayuntamiento municipal de Tenancingo que tiene por objeto realizar acciones para la captura de perros y gatos en situación de calle y que representan un problema de salud pública, atendiendo las quejas o denuncias sobre maltrato animal, agresiones por parte de animales y de la población que lo solicita; promueve la adopción de mascotas mediante programas de concientización sobre bienestar animal; aplica acciones como son la vacunación antirrábica canina y felina, observación de animales agresores, la esterilización quirúrgica de hembras y machos de manera permanente, canalizar personas heridas por animales para su revisión y sobre todo dar seguimiento a la vigilancia epidemiológica para prevenir enfermedades zoonóticas; y

XXVIII.-Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

ARTÍCULO 4.- Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

I.- Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en el municipio de Tenancingo;

II.- Control de la población canina y felina en el municipio de Tenancingo, mediante programas permanentes e itinerantes de esterilización;

III.- Disminuir la incidencia de zoonosis en el Municipio de Tenancingo;

IV.- Fomentar el bienestar animal, la tenencia responsable y la adopción de mascotas hacia los propietarios, poseedores o custodios de las mismas; y

V.- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

ARTÍCULO 5.- Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, serán las que dicten la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos, en colaboración con instituciones de enseñanza superior e investigación, asociaciones de especialistas, confederaciones y otras.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Tenancingo Estado de México, a través de la Autoridad Municipal; lo siguiente:

I.- Expedir Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas relacionadas con la tenencia responsable de animales en el Municipio de Tenancingo Estado de México;

II.- El mantenimiento y funcionamiento de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del Municipio de Tenancingo.

ARTICULO 7.- En su operación, la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal será la encargada de coordinar acciones en materia de salud pública y animal de lo que norma la Secretaría de Salud, independientemente de su adscripción, con el fin de coordinar y apoyar las actividades que se llevan a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos.

ARTÍCULO 8.- Para el buen desempeño de sus funciones, la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se compone de las siguientes áreas:

I.- Titular de la Unidad;

II.- Brigada de Captura o aseguramiento de animales y observación clínica;

III.- Brigada de apoyo y asistencia médica;

IV.- Brigada de Educación y fomento sanitario; y

V.- Brigada de Esterilización.

Con el fin de fortalecer el trabajo de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se integrará un Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal interdisciplinario, que apoye, asesore y apruebe el desarrollo de actividades que se integran en el plan o programa de trabajo anual, conformado

preferentemente y de manera honorífica, por miembros de la Presidencia Municipal de Tenancingo, ciudadanos y ciudadanas del municipio de Tenancingo representantes de los sectores sociales, dedicados al tema de la protección y el bienestar animal, en sus distintos campos, en el municipio de Tenancingo, Estado de México.

Así como el apoyo de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tenancingo para el levantamiento de cadáveres de animales muertos en vía pública.

ARTÍCULO 9.- Todo el personal que labore en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, como se indica la Normatividad Oficial vigente.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 10.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales.

- I) El Ayuntamiento;
- II) La Consejería Jurídica;
- III) La Dirección de Bienestar;
- IV) La Dirección de Ecología;
- V) La Dirección de Desarrollo Económico;
- VI) La Dirección de Servicios Públicos;
- VII) La Dirección de Gobernación;
- VIII) La Tesorería;
- IX) La Coordinación de Salud;
- X) La Coordinación de Preservación del Medio Ambiente;
- XI) La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- XII) El Juzgado Cívico;
- XIII) La Jurisdicción Sanitaria No.8 Tenancingo; y
- XIV) La Jurisdicción de Regulación Sanitaria.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades antes referidas, tendrán las atribuciones que les han sido conferidas por; la Constitución Federal, las Leyes Federales, la Constitución Local, el Código Reglamentario, el Bando de policía y gobierno municipal de Tenancingo, el Presente Reglamento, y de más ordenamientos que de estas emanen.

CAPITULO V
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES,
ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS FELINAS Y CANINAS**

ARTÍCULO 12.- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales:

I.- Dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria adecuada;

II.- Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena y en manos de su propietario o poseedor. El perro que sea considerado como agresivo, deberá llevar puesto bozal;

III.- Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán llevar una bolsa para recoger el excremento de sus mascotas; y

IV.- Alimentarlos, vacunarlos oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia, parvovirus, moquillo canino y pentavalente cada año, con sus respectivos refuerzos; así como desparasitarlo cada tres meses hasta la edad de un año y medio, y posteriormente, cada seis meses.

ARTÍCULO 13.- Todo propietario o poseedor de algún animal que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado de México.

ARTÍCULO 14.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; y sólo se vacunará, hasta que haya pasado el periodo de observación clínica.

ARTÍCULO 15.- Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal por un espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente. Los animales no reclamados serán donados a sociedades protectoras, escuelas o dados en adopción.

ARTÍCULO 16.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro o gato, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del animal.

ARTICULO 17.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

ARTÍCULO 18.- Le compete a la Brigada de Captura, Aseguramiento y Observación Clínica:

- I.- Encargarse de capturar solo a los animales que deambulen por la calle y/o hayan agredido a una persona y/o sea sospechoso de rabia;
- II.- Encargarse de que dichos animales queden sujetos en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana vigente; y
- III.- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 19.- Le compete a la Brigada de Educación y Fomento Sanitario:

- I.- Encargarse de orientar, fomentar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales y su buen trato hacia ellos mediante campañas, pláticas y talleres para la población en general;
- II.- Promover la coordinación con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera honorífica aportar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; posibilitando el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área, siempre y cuando se respete la salud de los animales; y
- III.- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 20.- Le compete a la Brigada de Investigación:

- I.- Encargarse de realizar investigaciones justificadas sobre enfermedades zoonóticas y que aporten beneficios a la comunidad;
- II.- Promover la participación de los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de aportación de conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; posibilitando el servicio social profesional y prácticas profesionales para estudiantes de medicina veterinaria siempre y cuando no se vulnere la salud animal; y
- III.- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 21.- Le compete a la Brigada de Sacrificio Humanitario:

- I.- Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento, evitando todo sufrimiento innecesario;
- II.- Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de sacrificio humanitario, y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios; y
- III.- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 22.- Le compete a la Brigada de Esterilización:

- I.- Encargarse de realizar quirúrgicamente las esterilizaciones de animales hembras y machos;
- II.- Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización hembras (Ovariohisterectomía) machos (Orquiectomía bilateral), y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios; y
- III.- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 23.- Los perros o gatos capturados por la brigada de captura de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados exprofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario.

ARTÍCULO 24.- Se evitará a toda costa la sobrecarga y hacinamiento de animales en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

ARTÍCULO 25.- Se evitará juntar a los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros y muy agresivos capturados en la vía pública, con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en la Unidad de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 26.- Es responsabilidad de la coordinación de zoonosis del Instituto de Salud del Estado de México, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Tenancingo. Para lograr lo anterior la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones en coordinación con la Jurisdicción sanitaria No.8 de Tenancingo.

ARTÍCULO 27.- La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de salud federal, estatal y municipal, para

lo cual la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, realizará la coordinación necesaria para llevar a cabo la aplicación de la vacuna dentro del Municipio de Tenancingo.

ARTÍCULO 28.- La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita, siempre y cuando se encuentre en existencia en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 29.- La población en general del Municipio de Tenancingo, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I.- Alimentarlos, cuidarlos, protegerlos y vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables, a través de las campañas de vacunación que lleve a cabo el Ayuntamiento de Tenancingo, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión;
- II.- Informar a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal sobre algún animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria;
- III.- El dueño de canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán acompañar a la mascota con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
- IV.- Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del propietario, domicilio y teléfono para su fácil localización;
- V.- Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal; y
- VI.- Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

ARTÍCULO 30.- Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales, al Código para la Biodiversidad del estado de México, al Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

ARTÍCULO 32.- El tránsito de las mascotas en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de collar, correa y bozal, debiendo portar su placa de identificación.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

ARTÍCULO 34.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 35.- Todo animal agresor que lesione a una persona o animales será sujeto de observación clínica obligatoria por las instancias de salud; los perros y gatos deberán ser retenidos por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para su observación, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario, cubriendo los gastos y sanaciones acreedoras por la acción, una vez agotando las acciones pertinentes y ni es reclamado se procederá al sacrificio.

ARTÍCULO 36.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados; los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intra domiciliaria por un periodo de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

ARTICULO 37.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, donde el dueño se hará cargo de la alimentación de su mascota.

CAPITULO VI
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 38.- Es obligación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, recibir y dar atención a todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia.

ARTÍCULO 39.- El reporte de observación del animal sospechoso será manejado por la autoridad sanitaria municipal y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada.

ARTÍCULO 40.- Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para su observación por el periodo de diez días.

En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite en el transcurso de 72 horas posteriores al periodo de observación, y sea voluntad del afectado, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, además de los generados por la alimentación e independientemente de la multa impuesta por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 41.- Si durante el periodo de observación que determine el Médico Veterinario de la Unidad, el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente bajo las especificaciones que marca la Normatividad Oficial vigente.

ARTÍCULO 42.- En el transporte de los animales capturados y que sean potencialmente transmisores de la rabia, se deberán cubrir los requisitos mínimos marcados en la Norma Oficial Vigente, así como:

- I.- El vehículo deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda **Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del municipio de Tenancingo**;
- II.- Las jaulas deben estar separadas de la cabina o en la parte posterior de la unidad;
- III.- Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento deberán ser independientes y de tamaño adecuado;
- IV.- Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección;
- V.- Deberán mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse y desinfectarse antes y después de las labores propias; y

VI.- Las puertas para la introducción de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los animales sin riesgo a la integridad física de los mismos.

ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 44.- La Autoridad Municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 45.- La organización de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, deberá contar con el número de personal mínimo para su funcionamiento, se considerará un administrador, un auxiliar administrativo, dos médicos veterinarios, dos técnicos capturadores que también hagan la responsabilidad de limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de animales confinados y un velador.

ARTÍCULO 46.- Para que la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal preste un buen servicio mediante la estructura de sus instalaciones y funcionamiento, se debe de cubrir con los requisitos mínimos para el desempeño de sus funciones contenidos en el artículo 76 del reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, requisitos siguientes:

- I. Llevar un libro de registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, de las circunstancias de su captura en vía pública, de la persona que ha sido su propietario, si fuera conocida, así como de los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado.
- II. Disponer de las correspondientes medidas de seguridad en sus instalaciones, con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales, de limitar el número de animales que convivan en grupos con el fin de evitar peleas y la diseminación de enfermedades infectocontagiosas. en especial, deberán contar con instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tenerlos, si procede, en periodos de cuarentena.

- III. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitarla huida de los animales al exterior del centro, con la finalidad de evitar daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al
- IV. medio ambiente.
- V. Disponer de un servicio médico-veterinario rutinario.
- VI. Contar con medidas adecuadas de control sanitario.
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 47.- La construcción de jaulas en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal deberán ajustarse a lo siguiente:

I.- Pisos:

- a) Deben tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua;
- b) Deben ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material no poroso (azulejo) que pueda ser desinfectado.

II.- Muros:

- a) Los muros entre las jaulas deben tener por lo menos 1.50 metros de altura y deben deberán de hacerse de bloques de cemento, sellado y pintado para hacerlo no poroso y de fácil limpieza;
- b) Deberá extenderse una cerca de metal de por lo menos 60 centímetros de altura sobre las paredes de las perreras, a fin de contener a los perros que estén en celo y a los agresivos y evitar que se mezclen animales en observación con animales sanos.

III.- Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines y heces de los animales.

ARTÍCULO 48.- Los perros confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente, tomando en cuenta que permanecen en ellas para ser observados por agresión, para alojamiento y evitar escapes, por lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- a) Medidas 1.00 x 1.40 mts. y 1.50 mts. de altura. Para perros de todas las razas;
- b) Medidas 1.00 x 1.00 mts. y 1.10 mts. de altura. Para gatos de todas las razas.

ARTÍCULO 49.- Idóneamente cada perro debe tener su jaula, pero aquellos que la comparten deben ser evaluados para ver su compatibilidad, su temperamento y deberán ser monitoreados en solo caso de animales sanos.

Cada uno debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente, requiriendo un área mínima de 1.00 x 1.40 mts. por cada perro, máximo 10 animales en un área de 4.50 x 5.00 mts. = 22.50 m².

ARTÍCULO 50.- Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

- a) Recipientes de agua, de preferencia de acero inoxidable los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal; deben colocarse en una base fija que impida su derribo; y
- b) Recipientes de alimentos, de preferencia de acero inoxidable los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal.

ARTÍCULO 51.- Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente con agua limpia y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias, hongos y virus.

ARTÍCULO 52.- Los animales recién llegados, deberán mantenerse en un cuarto de recibo, separado del resto de la población hasta que sean evaluada su condición de salud y temperamento por un médico veterinario zootecnista.

ARTÍCULO 53.- Para mantener un alto grado de seguridad para el personal, el público en general y la misma población animal y disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades se tomarán las siguientes medidas de seguridad:

- a) Los animales recién llegados serán revisados por un Médico Veterinario para determinar su estado de salud y llevarse al área apropiada tan pronto como ingresen, serán desparasitados y vitaminados y se adaptaran al consumo de alimento balanceado y se mantendrán en observación continua;
- b) Los perros agresivos deben ir a un área fuera del alcance del público y de otros animales para evitar confrontaciones;
- c) Los animales enfermos o heridos se destinarán a un área de aislamiento y recibirán el tratamiento adecuado indicado por el Médico Veterinario; y
- d) Al animal que llegue infectado con garrapata (*Boophilus spp*), será rociado con el medicamento adecuado con una bomba de aspersión.

ARTÍCULO 54.- Se deben preparar expedientes clínicos para cada animal que ingrese en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, debiendo incluir la

descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes con las siguientes especificaciones:

- a) Los registros deben incluir los apuntes del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y récord del destino final del mismo;
- b) Cada expediente clínico deberá ser numerado y archivado de modo que el personal de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción o entrega y en su caso eutanasia si son sospechosos de rabia;
- c) Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estadía en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, debiendo incluir el número de expediente clínico, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal;
- d) Cada animal debe usar un collar o una combinación de collar-placa con su número de tarjeta; y
- e) En los expedientes clínicos, los animales deben clasificarse de acuerdo a la especie, sexo y edad.

ARTÍCULO 55.- Los animales deben ser contados al comienzo y al final de cada día y los totales deben registrarse por especie en un diario permanente. Diariamente los totales deben ser comparados con las tarjetas; se debe mantener un registro diario de los animales recibidos, adoptados, sometidos a sacrificio humanitario o regresados a sus dueños.

ARTÍCULO 56.- El área para sacrificio humanitario debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo, esta área debe estar lejos de la vista pública. Inmediatamente después de ser sacrificado el animal, deberá ser llevado al espacio asignado para disposición final de cadáveres, en donde serán cremados, incinerados o enterrados todos los animales en un día.

ARTÍCULO 57.- Una vez efectuado el sacrificio humanitario de los animales, los encéfalos de los mismos, sin excepción, serán remitidos al Laboratorio Estatal de Salud Pública, en coadyuvancia con la autoridad local de salud.

ARTÍCULO 58.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, consultas, adopciones, donaciones y esterilización.

ARTÍCULO 59.- En todos los casos se cobrará una cuota como aportación de recuperación ya sea en efectivo o en especie éste se circunscribirá a cubrir el costo de material quirúrgico y de curaciones, así como el medicamento utilizado para la atención del animal, y se tabulará de acuerdo a la condición de entrega del animal. Se exceptúa de lo anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica.

CAPITULO VIII
DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 60.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal estará a cargo de un Titular, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 61.- La Unidad Municipal de Control Canino deberá tener como titular a un **Médico Veterinario Zootecnista titulado, con cedula profesional.**

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones del titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud del Estado de México, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento;
- II.- Vigilar que las instalaciones con que cuenta la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo, instrumental y biológico que se utilice en el área médica, para una mejor prestación del servicio;
- III.- Elaborar el programa general de la Unidad y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio;
- IV.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;
- V.- Informar mensualmente y cuando lo requiera el Ayuntamiento, sobre las actividades realizadas por la Unidad a su cargo;
- VI.- Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia de la Unidad, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación fomentando así el bienestar animal;
- VII.- Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería Municipal;

- VIII.- Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos veterinarios responsables para la atención de los pacientes involucrados;
- IX.- Reportar inmediatamente a la autoridad local de salud los casos de rabia confirmados;
- X.- Trabajar conjuntamente con el personal de los servicios de salud el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio, y reportar cuando así lo solicite la autoridad local de salud;
- XI.- Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;
- XII.- Podrá coordinarse con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera honorífica aportar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; así como posibilitar el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área;
- XIII.- Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida; y
- XIV.- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO IX DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 63.- El sacrificio humanitario de los animales se llevará a cabo dentro de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, por el personal y bajo la supervisión de la Unidad y conforme lo establece la normatividad oficial vigente.

ARTÍCULO 64.- Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Toda persona que ante peligro inminente cause la muerte a algún animal involucrado, deberá notificarlo dentro de las doce horas siguientes a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 66.- Durante el manejo de los animales en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos.

ARTÍCULO 67.- El personal encargado del manejo y del proceso de muerte, debe estar debidamente capacitado. El médico veterinario responsable del establecimiento debe estar capacitado, supervisar todo el proceso y constatar clínicamente la muerte del animal.

ARTÍCULO 68.- Los métodos de sacrificio humanitario en perros y gatos, deben estar basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación bajo los criterios de las disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 69.- Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable, encargado o Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 70.- Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería pueden ser utilizado en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal son los siguientes:

- I. Sobredosis de anestésicos.
- II. Anestésicos inyectables.
- III. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital) o sus combinaciones comerciales.

ARTÍCULO 71.- Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros, se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando tres inyecciones, la primera como pre-analgésico (tranquilizante), la segunda como anestesia (etapa profunda) y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

ARTÍCULO 72.- El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía endovenosa o intracardiaca, previa anestesia profunda en todos los casos.

ARTÍCULO 73.- En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

ARTÍCULO 74.- Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización

inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte, éstos son a saber:

I.- Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intracardiaca, previa anestesia profunda.

CAPÍTULO X DEL DIAGNÓSTICO DE RABIA

ARTÍCULO 75.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal colaborará permanente con la autoridad local de salud, la Jurisdicción sanitaria No. 08 de Tenancingo, del Instituto de Salud del Estado de México y ellos a su vez con el Laboratorio Estatal de Salud Pública del ISEM, con el objeto de confirmar el diagnóstico de la rabia en los animales sospechosos.

ARTÍCULO 76.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal coadyuvará permanentemente con la Autoridad local de Salud.

I.- La recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales sospechosos para su análisis y emisión de resultados y el monitoreo del virus rábico en el municipio de Tenancingo;

II.- La notificación inmediata de los resultados de rabia emitido por el Laboratorio Estatal de Salud Pública a la coordinación de zoonosis de la Jurisdicción sanitaria No. 08 de Tenancingo, a la Coordinación de Salud del Ayuntamiento de Tenancingo, a las autoridades municipales, así como a las personas involucradas, a fin de tomar medidas pertinentes que el caso requiera.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77.- Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación clínica diagnóstica.

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

I.- Incitar a los animales a la agresión;

- II.- Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura;
- III.- Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
- IV.- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, cuando así lo requiera;
- V.- Alimentar a sus mascotas en la vía pública; y
- VI.- Entorpecer las actividades del personal de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 80.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe la venta de animales en vía pública.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 82.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 83.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, así como a las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo en su artículo 110; serán sancionadas conforme a lo establecido en el mismo artículo en su último párrafo, previo conocimiento y en función de sus atribuciones del Oficial Calificador quien impondrá la sanción administrativa correspondiente previa calificación.

ARTÍCULO 84.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente se les duplicaran la sanción contempladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 85.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal y se harán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 86.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 87.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 88.- Respecto de los asuntos derivados de actos o hechos constitutivos de la comisión de un delito, se remitirá a las instancias con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 89.- En caso de inconformidad, el presunto infractor podrá hacer uso de los recursos previstos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "GACETA MUNICIPAL".

Dado en el Palacio Municipal de Tenancingo, México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, APROBADO POR UNANIMIDAD de votos en el desahogo del punto marcado con la fracción V del Orden del día, correspondiente a la Centésima Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México.

Así lo acordaron los integrantes del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México.

**DOCTOR EN DERECHO
HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)**

**DOCTOR EN DERECHO
ROBERTO JARDÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

MTRA. ELVIA ISOJO VELÁSQUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. LUIS ÁNGEL LUGO GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. SONIA FLORES VÁSQUEZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE
(Rúbrica)

C. HÉCTOR DÍAZ NÚÑEZ
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

MTRA. ANDREA NAVA JIMÉNEZ
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

ING. LUCERO CRUZ AGUILAR
QUINTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. ARTURO SILVA RODRÍGUEZ
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

ING. JESÚS ACOSTA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

DOCTOR EN DERECHO
ROBERTO JARDÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TENANCINGO, MÉXICO

En términos de lo ordenado por el artículo
91 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México
(Rúbrica)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Tenancingo

Estado de México
2022 - 2024

#ConHechosSí

